



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007.2017-00373
Demandante	CARLOS ALEJANDRO FERREIRA GALINDO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Encontrándose vencido el traslado de las pruebas documentales remitidas por la parte demandada¹ visibles a folios 120 a 148 del expediente, sin que se haya recibido pronunciamientos por las partes, procederá el Despacho incorporarla al proceso, se cerrará el período probatorio, prescindir de la audiencia de pruebas y a fijar fecha y hora para la realización de la a audiencia de alegaciones y juzgamiento de qué trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al expediente la pruebas documentales allegadas por COLPENSIONES, las cuales se encuentran a folios 120 a 148.

SEGUNDO: Círrrese el debate probatorio. **Prescíndase de la audiencia de pruebas.**

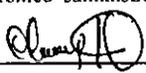
TERCERO: Fijese el día dieciséis (16) de octubre de 2019, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), como fecha para realizar la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en sala de audiencias número ubicada en la Carrera 06 N° 61-44, Piso 3, oficina 309 del Edificio Elite de esta ciudad, por intermedio de video conferencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

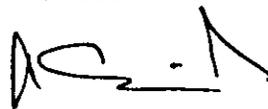
**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° **106** de fecha **12-09-19**, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

¹ Ver folio 149 del expediente.



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2015-00202-00
Demandante	UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
Demandado	BERTHA ALICIA BAUTISTA DE GARCIA
Auto Interlocutorio	
Asunto	DESIGNA CURADOR AD LITEM

Vista la nota Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se surtió el emplazamiento a la demandada, señora Bertha Alicia Bautista De García para que acudiera al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha 06 de octubre de 2015, y teniendo en cuenta que la persona emplazada a la fecha no ha comparecido al proceso, lo procedente es designar de la lista de auxiliares de la justicia curador ad litem para que actué en su representación dentro del presente medio de control, de conformidad con el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso, que señala:

“Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”

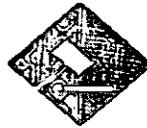
Por lo tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso en su numeral 7º, se procederá a nombrar de la lista de auxiliares de justicia al doctor FERNANDO ISIDRO GOMEZ MERCADO, como defensor de oficio de la citada señora, quien tiene como domicilio la dirección Calle 28 No. 4-33, oficina 104-2, que puede ser contactado al número telefónico 3107436855 y al correo electrónico fernandogomez041@hotmail.com.

El mencionado profesional deberá desempeñar el cargo de manera gratuita, y se le hará saber que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, siendo su deber concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Igualmente, se señala que de acuerdo al artículo 56 del Código General del Proceso, las funciones del curador ad litem serán las siguientes:

“Artículo 56. Funciones y facultades del curador ad litem. El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.”

Dicho lo anterior, por Secretaría notifíquese el nombramiento y efectúese la posesión del curador designado.



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al doctor FERNANDO ISIDRO GOMEZ MERCADO, como defensor de oficio de la señora Bertha Alicia Bautista De García, quien tiene como domicilio la dirección Calle 28 No. 4-33 oficina 104-2, celular 3107436855 y correo fernandogomez041@hotmail.com.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el nombramiento al profesional del derecho FERNANDO ISIDRO GOMEZ MERCADO, **TÓMESELE POSESIÓN, NOTIFÍQUESELE EL AUTO ADMISORIO** de la demanda de fecha 06 de octubre de 2015, **HÁGASELE** saber al designado que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita, que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que es su deber concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

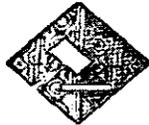


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 106 de fecha 12-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro H.
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007.2017-00200
Demandante	MARÍA CONCEPCIÓN CAMPO AVILÉS
Demandado	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
Asunto	CIERRA DEBATE PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Encontrándose vencido el traslado de las pruebas documentales remitidas por la parte demandada¹ visibles a folios 109 a 111 del expediente, sin que se haya recibido pronunciamientos por las partes, se procederá a incorporar los documentos allegados al expediente, dando por cerrado el debate probatorio teniendo en cuenta que no hay más pruebas que practicar en el presente proceso y se prescindirá de la audiencia de pruebas.

Con fundamento en lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA, es la oportunidad para decidir sobre la fijación de fecha de audiencia de alegaciones y juzgamiento. Sin embargo, por considerar este Despacho innecesaria la misma, se procederá a ordenar a las partes y al Ministerio Público, a presentar sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, de forma escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. Asimismo, se le informa a las partes que la sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para presentar sus alegaciones.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al expediente la pruebas documentales allegadas por el Departamento de Córdoba, las cuales se encuentran a folios 109 a 111.

SEGUNDO: Ciérrase el debate probatorio. **Prescíndase de la audiencia de pruebas.**

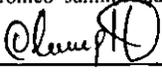
SEGUNDO: Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

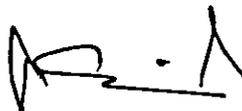
**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 100 de fecha 12-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



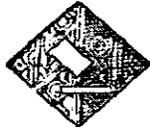
Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

¹ Ver folio 112 del expediente.



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007.2017-00093
Demandante	CLAUDIA MARÍA ENCINARES RODAS
Demandado	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
Asunto	CIERRA DEBATE PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se surtió traslado de las pruebas documentales allegadas por parte de la entidad demandada entre el 2 y el 6 de agosto del presente año, sin que se presentaran objeciones sobre las mismas¹, se procederá a incorporar los documentos allegados al expediente, dando por cerrado el debate probatorio teniendo en cuenta que no hay más pruebas que practicar en el presente proceso y se prescindirá de la audiencia de pruebas.

Con fundamento en lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA, es la oportunidad para decidir sobre la fijación de fecha de audiencia de alegaciones y juzgamiento. Sin embargo, por considerar este Despacho innecesaria la misma, se procederá a ordenar a las partes y al Ministerio Público, a presentar sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, de forma escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. Asimismo, se le informa a las partes que la sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para presentar sus alegaciones.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al expediente la pruebas documentales allegadas por el Departamento de Córdoba, las cuales se encuentran a folios 142 a 148.

SEGUNDO: Círrrese el debate probatorio. **Prescíndase de la audiencia de pruebas.**

SEGUNDO: Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 106 de fecha 2-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaria

¹ Ver folio 149 del expediente.



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007.2017-00170
Demandante	LUIS CARLOS PERALTA CARDOZO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Asunto	CIERRA DEBATE PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se surtió traslado de las pruebas documentales allegadas por parte de la entidad demandada entre el 12 y el 16 de julio del presente año, sin que se presentaran objeciones sobre las mismas¹; sin que se haya recibido pronunciamientos por las partes, se procederá a incorporar los documentos allegados al expediente, dando por cerrado el debate probatorio teniendo en cuenta que no hay más pruebas que practicar en el presente proceso y se prescindirá de la audiencia de pruebas.

Con fundamento en lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA, es la oportunidad para decidir sobre la fijación de fecha de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Sin embargo, por considerar este Despacho innecesaria la misma, se procederá a ordenar a las partes y al Ministerio Público, a presentar sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, de forma escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. Asimismo, se le informa a las partes que la sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para presentar sus alegaciones.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al expediente la pruebas documentales allegadas por el Ministerio de Defensa Nacional, las cuales se encuentran a folios 66 a 91.

SEGUNDO: Ciérrase el debate probatorio. **Prescíndase de la audiencia de pruebas.**

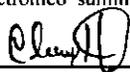
SEGUNDO: Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

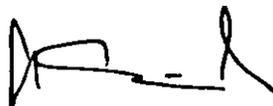
**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 106 de fecha 12-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petros Koyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

¹ Ver folio 92 del expediente.



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00040
Demandante	GLADYS AMÉRICA OCHOA DE HERRERA
Demandado	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Asunto	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la entidad demandada, no ha dado respuesta a lo requerido por el Despacho en auto proferido dentro de la audiencia inicial de fecha 10 de abril de 2019, luego de remitido por Secretaría el Oficio N° JSAOCJM 2017-00040/0524 del 12 de abril de 2019, por cuanto se ha omitido cumplir en debida forma con la solicitado por lo que se procederá a requerir nuevamente al Departamento de Córdoba el envío de la documentación solicitada.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: A través de Secretaría, oficiase por segunda vez y bajo los apremios legales correspondientes al Departamento de Córdoba, el expediente administrativo completo formado dentro del trámite pensional de la demandante, señora GLADIS AMERICA OCHOA DE HERRERA en calidad de sustituta del finado CARLOS HERRERA COLON, teniendo especial cuidado en la hoja de liquidación de su pensión.

En igual forma para que se sirva certificar al Despacho y con destino al presente proceso, los factores salariales que le fueron tenidos en cuenta a la demandante al momento de liquidar su pensión.

Se le concede el termino de diez (10) para que se dé respuesta a dichas solicitudes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

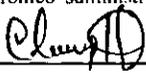
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



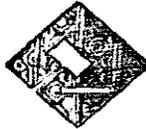
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 106 de fecha 12-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007.2016-00065
Demandante	ÁNGELA CONSUELO MADURO RAMOS
Demandado	MUNICIPIO DE MONTERÍA
Asunto	OBEDECE Y FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA INICIAL

Vista la nota secretarial que antecede, y notificada la providencia del veintitrés (23) de abril de 2019¹, proferida por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, donde se confirmó el auto proferido por este Despacho dentro de la audiencia inicial de fecha 20 de febrero de 2019 mediante el cual se declaró no probada la excepción de *inepta demanda por insuficiencia del concepto de la violación*.

Corresponde obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y en consecuencia fijar fecha y hora para dar continuación a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro del presente proceso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, en providencia del veintitrés (23) de abril de 2019, donde se confirmó el auto proferido por este Despacho dentro de la audiencia inicial de fecha 20 de febrero de 2019.

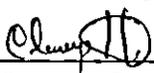
SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, fijese como fecha para dar continuación a la Audiencia Inicial dentro del presente proceso, el día dieciséis (16) de octubre de 2019, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Dicha diligencia se realizará en sala de audiencias número ubicada en la Carrera 06 N° 61-44, Piso 3, oficina 309 del Edificio Elite de esta ciudad, por intermedio de video conferencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

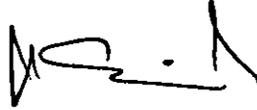
**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 106 de fecha 12-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

¹ Ver folios 4 a 7 del cuaderno N° 2 del expediente.



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007.2017-00178
Demandante	JHON JAIRO ROMERO MARTÍNEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se surtió traslado de las pruebas documentales allegadas por parte de la entidad demandada entre el 12 y el 16 de julio del presente año, sin que se presentaran objeciones sobre las mismas¹; procederá el Despacho incorporarla al proceso, se cerrará el período probatorio, prescindir de la audiencia de pruebas y a fijar fecha y hora para la realización de la a audiencia de alegaciones y juzgamiento de qué trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al expediente la pruebas documentales allegadas por el COLPENSIONES, las cuales se encuentran a folios 204 a 224.

SEGUNDO: Ciérrase el debate probatorio. **Prescíndase de la audiencia de pruebas.**

TERCERO: Fijese el día dieciséis (16) de octubre de 2019, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha para realizar la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en sala de audiencias número ubicada en la Carrera 06 N° 61-44, Piso 3, oficina 309 del Edificio Elite de esta ciudad, por intermedio de video conferencia.



**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 06 de fecha 12-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

¹ Ver folio 229 del expediente.



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2014-00537-00
Demandante	LUZ PADILLA MORALES
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Auto Sustanciación	
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Revisada la nota secretarial que antecede así como también la totalidad del expediente, se tiene que en la audiencia inicial, celebrada el pasado 18 de junio de la presente anualidad se dispuso oficiar a la entidad demandada para que allegara con destino al presente proceso, el expediente administrativo de la demandante, así como también su historia laboral.

Amen a lo anterior, se tiene que la mencionada entidad mediante escrito allegado a la secretaria de este Despacho el día 18 de julio del año en curso, aportó la prueba solicitada por el Despacho y que a través del traslado secretarial No. 24 del 30 de julio de 2019, se lo corrió traslado a las partes de la misma por el termino de tres (03) días tal y como consta a folio 107 del expediente, sin que fuese descrito por la parte demandante, por lo que el Despacho procederá a fijar fecha y hora para realizar la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del CPACA, advirtiéndole a las partes que vengán preparados para la audiencia de alegación y Juzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Fíjese como fecha para celebrar la Audiencia de pruebas dentro del presente proceso consagrada en el artículo 181 del CPACA, el día veinticuatro (24) de septiembre de 2019, a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.). Dicha diligencia se realizará en sala de audiencias número 309 ubicada en la carrera 6 No. 61-44 piso 3 edificio Elite de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 106 de fecha 12-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petto Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00180-00
Demandante	RODRIGO MANUEL COGOLLO NEGRETE
Demandado	U.G.P.P.
Auto Sustanciación	
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Revisada la nota secretarial que antecede así como también la totalidad del expediente, se tiene que en la audiencia inicial, celebrada el pasado 05 de marzo de la presente anualidad se dispuso oficiar a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba para que allegara con destino al presente proceso, las pruebas documentales referenciadas en la mencionada diligencia.

Amen a lo anterior, se tiene que la mencionada entidad mediante escrito allegado al correo electrónico de este Despacho el día 20 de marzo del año en curso, aportó la prueba solicitada por el Despacho y que a través del traslado secretarial No. 24 del 30 de julio de 2019, se lo corrió traslado a las partes de la misma por el termino de tres (03) días tal y como consta a folio 166 del expediente, sin que fuese descrito por la parte demandante, por lo que el Despacho procederá a fijar fecha y hora para realizar la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del CPACA, advirtiéndole a las partes que vengán preparados para la audiencia de alegación y Juzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Fíjese como fecha para celebrar la Audiencia de pruebas dentro del presente proceso consagrada en el artículo 181 del CPACA, el día veinticuatro (24) de septiembre de 2019, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.). Dicha diligencia se realizará en sala de audiencias número 309 ubicada en la carrera 6 No. 61-44 piso 3 edificio Elite de esta ciudad.

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 106 de fecha 12-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00032-00
Demandante	OBANDO SUAREZ CAUSIL
Demandado	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE CIENAGA DE ORO
Auto Sustanciación	
Asunto	CIERRA PERIODO PROBATORIO Y ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR

Revisado el expediente en su totalidad, se tiene que en la audiencia de pruebas, celebrada el pasado 11 de junio de la presente anualidad, se dispuso concederle el termino de tres (3) días al señor Santiago Mejía Geovo, para que presentara la excusa pertinente justificando su inasistencia a la mencionada diligencia en calidad de testigo en el presente proceso.

Amén a lo anterior se tiene que una vez vencido el término legal otorgado al mencionado señor, no se avizora dentro del expediente que el mismo allegara excusa alguna que justificara su inasistencia a la audiencia de pruebas ya celebrada, por lo que el Despacho hará pleno uso de lo establecido en el artículo 218 del Código General del Proceso y se prescindirá del testimonio del mencionado señor, procediendo de esta manera cerrar el debate probatorio teniendo en cuenta que no hay más pruebas que practicar en el presente proceso y como consecuencia de lo anterior se prescindirá de la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del CPACA.

Con fundamento en lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA, es la oportunidad para decidir sobre la fijación de fecha de audiencia de alegaciones y juzgamiento. Sin embargo, por considerar este Despacho innecesaria la misma, se procederá a ordenar a las partes y al Ministerio Público, a presentar sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, de forma escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. Asimismo, se le informa a las partes que la sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para presentar sus alegaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Prescíndase del testimonio del señor Santiago Mejía Geovo, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Cíérrese el debate probatorio. **Prescíndase de la audiencia de pruebas.**

TERCERO: Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 106 de fecha 12-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria